



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 3310.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 3310.2023: "Solicito un expediente de un procedimiento administrativo sancionador en versión pública, con fines educativos."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LAIP, se verificó la documentación entregada por medio de solicitudes de información públicas previas, que se encuentran registradas en el sistema interno la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, localizándose entre ésta, copia de expediente administrativo de una denuncia ingresada en la Defensoría del Consumidor, en la cual consta su recepción,

trámite de los medios alternos de solución de controversias y el procedimiento administrativo sancionador, en su versión pública.


En la copia del expediente administrativo, consta la protección de la información confidencial relacionada a las personas intervinientes, en cumplimiento al artículo 30 de la LAIP, incluyendo aquellos datos personales de los empleados públicos involucrados, tal como lo reconoce la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia número 21-20-RA-SCA.

5. Con base en la información registrada, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar expediente administrativo de denuncia en versión pública, el cual se adjunta en el formato disponible de copia simple en un archivo digital PDF, para dar respuesta al requerimiento interpuesto.
- b) Aclarar que, en caso que requiera una copia certificada del expediente, debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentando un escrito ante el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor (TSDC), exponiendo su interés legítimo para obtener la certificación íntegra o parcial, la cual deberá ser autorizada por el TSDC mediante copia suscrita por su Secretario.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- d) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- e) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información